

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14465

(04 SET. 2014)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas contra la Resolución número 11299 de 16 de Julio de 2014, que resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Bioingeniería para ser ofrecido bajo metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 11299 de 16 de Julio de 2014 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Bioingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que el día 05 de Agosto de 2014 mediante escrito radicado bajo el número 2014ER121861 en la Unidad de Atención al Ciudadano, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través de su representante legal, el señor Roberto Vergara Portela, identificado con cédula de ciudadanía número 19.353.736 expedida en Bogotá D.C., presentó recurso de reposición contra la Resolución número 11299 de 16 de Julio de 2014.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la recurrente en su escrito de reposición pretende que se revoque la resolución impugnada número 11299 de 16 de Julio de 2014, y en su lugar se disponga renovar el registro calificado al programa de Especialización en Bioingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 23 de Julio de 2014, la Resolución número 11299 de 16 de Julio de 2014 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, señor Uriel Coy Verano.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en Sesión 273 de julio 07 de 2014 recomendó al Ministerio de Educación Nacional negar la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Bioingeniería por las siguientes razones:

79

“La bioingeniería es un campo muy amplio de estudio que incluye las ciencias de la vida y la ingeniería, y dada su complejidad y amplitud se han creado programas de pregrado que requieren una duración de 5 años. La realización de estos estudios en solamente un año no permitiría cumplir con los objetivos de preparación de profesionales en esta área. El decreto 1295 de 2010, determina que las especializaciones deben tener denominaciones del área de estudio específicos.”

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingenierías de CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y señala:

“Parte de la definición de la ingeniería y de su carácter práctico, es decir, se aplica con el objeto de desarrollar otras disciplinas. Por lo anterior la ingeniería no se considera como un área de estudio genérico. La nomenclatura internacional de la UNESCO para los campos de ciencia y tecnología define los campos comolos apartados más generales...y comprende varias disciplinas.....las disciplinas se definen como “Una descripción general de grupos de especialidades en ciencia y tecnología.....A pesar de ser distintas entre sí las disciplinas con referencias cruzadas, o dentro de un mismo campo, se consideran que tiene características comunes.” Y finalmente las subdisciplinas las define como “actividades que se realizan dentro de una disciplina... A su vez, deben corresponderse con las especialidades individuales de ciencia y tecnología”. Con base en lo anterior la Bioingeniería no se encuentra como campo, como disciplina ni como subdisciplina en la nomenclatura internacional de la UNESCO, por tanto se puede considerar como una rama de la ingeniería, que se centra en las ciencias biológicas, es decir es un área de estudio específica y no genérica. ACOFI, estableció en el 2005, en el marco de fundamentación conceptual y especificaciones de prueba SABER PRO de ingeniería eléctrica que “las grandes áreas principales de estudio e investigación son: control y automatización, bioingeniería, sistemas de potencia, energía y telecomunicaciones. Adicionalmente se reportan programas de ingeniería electrónica que contienen como énfasis los siguientes: Telecomunicaciones, Conmutación, Telemática, Control Procesamiento digital de señales, optoelectrónica, microelectrónica y entre otros énfasis también se encuentra la bioingeniería. La bioingeniería está presente en programas de pregrado y postgrado, como énfasis, en diversas universidades del país.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, y conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1295 de 2010, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingenierías para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

Que en sesión del 22 de Agosto de 2014, la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, “recomienda reponer la resolución que resolvió no renovar el registro calificado, y por lo tanto renovar el registro calificado y aprobar el cambio de 26 a 30 créditos académicos, de la Especialización en BIOINGENIERIA, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se oferta en Bogotá D.C. en la modalidad presencial.”, en vista de que “se concluye que la denominación de la especialización está debidamente sustentada a partir de: la nomenclatura internacional de la UNESCO, la fundamentación conceptual y especificaciones de prueba SABER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 14465 HOJA No. 3

PRO de ingeniería eléctrica y electrónica por lo tanto cumple con lo exigido por el decreto 1295 de 2010. Por otra parte la institución evidencia procesos de autoevaluación del programa en el cada factor tiene establecido un plan de mejoramiento y en el corto tiempo de ejecución se ha mejorado en el aspecto de la investigación de los docentes, la movilidad estudiantil y la divulgación del programa. La coordinación y el equipo de trabajo reconocen y son conscientes de las acciones que se están tomando para el mejoramiento continuo. En general, el programa muestra un avance significativo en cuanto a la calidad, la actualización de los currículos y la integración de docentes de alta formación."

Como consecuencia de lo antes expuesto, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar la renovación del registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 11299 de 16 de Julio de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 11299 de 16 de Julio de 2014 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Bioingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años y se aprueban las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Denominación del programa:	Especialización en Bioingeniería
Título a otorgar:	Especialista en Bioingeniería
Lugar de Desarrollo del Programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	30

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 42 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente,

acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 04 SET. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS
